



**SABANALARGA – ATLÁNTICO, 09 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**Proceso:** EJECUTIVO –MINIMA CUANTIA  
**Radicación:** 08-638-40-89-001-2019-00418 - 00  
**Demandante:** COOPERATIVA COOPVIPEBA  
**Demandado:** MARLON JOSE CERA NUÑEZ

Señor Juez, A su Despacho el proceso Ejecutivo mínima cuantía promovido por la LA COOPERATIVA COOPVIPEBA , a través de apoderado Dr. ALFREDO GARCIA BARRAZA , en contra de MARLON JOSE CERA NUÑEZ , informándole que el apoderado de la parte demandante Dr. ALFREDO GARCIA BARRAZA ,presento escrito solicitando el Desembargo de los salarios , y demás prestaciones sociales que devenga el demandado MARLON JOSE CERA NUÑEZ en VP GLOBAL , igualmente se manifiesta que los títulos descontados a la parte demandada que se encuentren o estén por llegar no se desembargan , Dígnese Proveer ,EL SECRETARIO JULIO DIAZ MORELO .-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLANTICO  
SABANALARGA – ATLÁNTICO, 09 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Visto y constatado el anterior informe secretarial y de acuerdo a lo establecido en el artículo 597 del C.G.P, en su numeral 1º , en armonía con el numeral 10º ,inciso 3º , este Despacho Judicial,  
RESUELVE.

1º.-Ordénese DESEMBARGO de las medidas cautelares que recaen sobre el 20% de los salarios que devenga el demandado señor MARLON JOSE CERA NUÑEZ en VP GLOBAL teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. ALFREDO GARCIA BARRAZA .-

2º. Los títulos judiciales descontados a la parte demandada que se encuentren o estén por llegar no se desembargan.

3º. Por el levantamiento de embargo y secuestro realizado en este escrito solicita la parte demandada que no se condene en costas ni perjuicios al demandante debido a que no se le han causado perjuicios con el decreto y practica de las medidas cautelares.-

4º- Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria del auto que decreta el desembargo de igual forma renunciamos a cualquier reclamación posterior tendiente a obtener el pago o indemnizaciones por los posibles perjuicios que se hayan podido causar por las medidas cautelares  
5º.La parte demandada manifiesta que conoce al auto de mandamiento de pago proferido en este proceso y acepta los hechos y pretensiones de la demanda.-

Líbrense lo oficios correspondientes. –

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No. 119 DE  
FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2023  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.  
LA JUEZ  
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:  
Monica Margarita Robles Bacca  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 137f2acf05cef9f2896ced109037834fd594c0ca69b6cd27a8e8cb54abe0e7b3

Documento generado en 09/11/2023 01:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>